

RES. EXENTA D.J. N° 107-740-2013

ROL N° 113-2013

PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 5 de noviembre de 2013.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-367-2013 y 107-553-2013; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-367-2013, de 7 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Almacenadora y Manufacturera de Productos Textiles Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares Nos. 40, de 2008 y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 13 de mayo de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado, la resolución exenta individualizada en el considerando anterior.

**Tercero)** Que, con fecha 31 de julio de 2013 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 107-553-2013, atendido que el sujeto obligado no presentó el escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

**Cuarto)** Que, con fecha 7 de agosto de 2013 la empresa presentó un escrito y acompañó un documento, suscrito por el representante legal de la empresa, don Alberto Chambe Apala.

En dicha presentación, el sujeto obligado **Sociedad Almacenadora y Manufacturera de Productos Textiles Ltda.** reconoce no haber realizado dentro de plazo el envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2012, remisión que sólo efectuó con fecha 17 de mayo de 2013.

Agrega el señor Chambe que a la fecha de la presentación de la obligación se encontraba imposibilitado de salud, razón por la cual encargó a un empleado de la empresa realizar el envío del ROE. Dicha persona no habría dado cumplimiento a la remisión de la información, por cuanto supuestamente tuvo dificultades con las contraseñas para acceder al sitio web dispuesto para tal efecto y posteriormente, salir de vacaciones.

Reconoce además que no verificó que se hubiera realizado el envío del ROE, habiendo constatado esto solamente cuando recibió una carta informando del retraso en comento, situación que además regularizó el 17 de mayo de 2013, acompañando documento que da cuenta de ello.

Finaliza reiterando el compromiso de la empresa a no incurrir nuevamente en la falta materia de estos autos infraccionales y señalando que se trata de una empresa pequeña de confección de ropa deportiva.

**Quinto)** Que, el documento acompañado por el sujeto obligado a su presentación referida en el considerando anterior, es una copia de Certificado de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2012, de 17 de mayo de 2013.

**Sexto)** Que, atendidos el tenor y la trascendencia de los hechos expuestos por el sujeto obligado en su presentación de 7 de agosto de 2013, éstos deben ser tenidos presente a objeto de la decisión que debe adoptar este Servicio, en relación a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta D.J. N°107-367-2013.

**Séptimo)** Que, atendido el reconocimiento realizado por el representante legal de la empresa, en cuanto a haber incurrido en la infracción materia de este proceso administrativo sancionatorio, se confirman los hechos en los que se sustenta el cargo formulado en estos autos.

**Octavo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío de la declaración de operaciones en efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2012, con fecha 17 de mayo de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido en las instrucciones en referencia, para dar cumplimiento a la obligación en comento, corroborándose además lo expuesto por la empresa en su presentación de 7 de agosto de 2013.

**Noveno)** Que, el cumplimiento fuera de plazo de la obligación señalada en la ley y en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, debe ser considerada sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de 7 de agosto de 2013 y **POR ACOMPAÑADO** el documento adjunto a dicha presentación.

2.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta D.J..

3.- **DECLÁRASE** que **Sociedad Almacenadora y Manufacturera de Productos Textiles Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-367-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Sociedad Almacenadora y Manufacturera de Productos Textiles Ltda.**, ya individualizado.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma

Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**6.- SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

**7.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

**ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



MBC / JPC

